

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

3949 Ejecución 103/2008.

N.I.G.: 30030 4 0000874/2008

Número autos: Dem 104/2008.

Número ejecución: 103 /2008.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Rebeca Pérez Justamante.

Demandado/S: Tapizados Soriano Azorín, S.L.

Doña Fuensanta Corbalán García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 103 /2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rebeca Pérez Justamante contra la empresa Tapizados Soriano Azorín S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 25-09-08, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

A.- Despachar la ejecución solicitada por doña Rebeca Pérez Justamante contra Tapizados Soriano Azorín, S.L. por un importe de 2.140,09 euros de principal más 428 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Procédase a la averiguación de bienes de la demandada haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta éste Juzgado y, consultada la base de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por éste Juzgado en el Banesto, S.A., c/c n.º 3128 0000 64 0103 08, sito en Avda. Libertad, s/n, de Murcia, Oficina n.º 3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los saldos acreedores existentes y los ingresos que se produzcan en las cuentas, depósito de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en las entidades bancarias que constan en las notas obtenidas de la Agencia Tributaria, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras correspondientes para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts.519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar

desde su notificación, bajo los apercibimientos de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 de la LPL.

Se decreta el embargo de los vehículos, que a continuación se describen, propiedad de la ejecutada Tapizados Soriano Azorín, S.L., para cubrir las cantidades de 2.140,09 euros de principal más 428 euros calculados para intereses y costas:

- 1.- Camión Caja, marca Renault, modelo 160 35, matrícula 6261-DFB.
- 2.- Turismo, marca Toyota, modelo RAV4, matrícula 9251-BFW.
- 3.- Turismo, marca Mercedes Benz, modelo CL 500, matrícula 7969-DCG.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para anotación del embargo acordado, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo Social con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados vehículos.

No procede acordar el embargo de los vehículos matrículas B2654-LJ y MU-6590-AB, dada la antigüedad de los mismos (matriculados en 1990 y 1987, respectivamente).

No pudiendo acceder este Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor del ejecutado, líbrese oficio al Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad del ejecutado.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en lo términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.-La Secretaria Judicial,

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tapizados Soriano Azorín, S.L., en ignorado paradero, haciéndole saber que a esta ejecución se han acumulado las ejecuciones 173/08 y 175/08, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 23 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.